

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que la parte accionada presentó solicitud de revocatoria de la sanción impuesta en el auto que antecede. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2022-00526-00
ACCIONANTE: RINA MERCEDES MONTAÑO PÉREZ como agente oficioso de
ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 9 de septiembre de 2022, se resolvió tutelar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana de la señora ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, ordenándosele a la NUEVA E.P.S. que en el término de un (1) día, procediera a otorgarle los gastos de transporte intermunicipal e interno, y de alimentación, de ésta y de un acompañante, y si la estancia de éstas en la ciudad de Barranquilla – Atlántico superara el día de permanencia, suministrarles también los gastos de hospedaje.

El 13 de septiembre de 2022, la accionante presentó incidente de desacato, por lo cual el 14 de septiembre de 2022 se ofició a la NUEVA E.P.S. a fin de que informara si había dado cumplimiento al fallo de tutela, recibiendo respuesta negativa por parte de la entidad el 16 de septiembre de 2022, por lo cual a través de auto de fecha 20 de septiembre de 2022 se admitió el incidente de desacato.

Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, se resolvió declarar que la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA E.P.S., incurrió en desacato al fallo proferido por éste Despacho el 9 de septiembre de 2022, y como consecuencia de ello, se le impuso sanción de tres (3)

días de arresto y multa de tres (3) SMLMV, decisión que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de 11 de octubre de 2022, referida a la sanción, la cual quedó exclusivamente en una multa equivalente a tres (3) SMLMV.

El 13 de octubre de 2022, la NUEVA EPS presentó solicitud de cesación de la sanción, toda vez que dio cumplimiento al fallo de tutela, y así mismo el archivo definitivo del proceso.

2. CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional ha dicho que no es la sanción en sí misma, sino una forma de lograr que los derechos fundamentales que han sido tutelados sean garantizados efectivamente. Al respecto en sentencia SU 034/2018 señaló:

“Acerca de la *finalidad* que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción:

“[L]a imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

Por su parte, el Consejo de Estado, ha manifestado que es posible levantar la sanción de desacato cuando se haya cumplido con la orden de tutela, aún en el evento que se haya decidido el grado jurisdiccional de consulta, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria. Al respecto señaló:

“En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la

misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta.”¹

De lo anterior, es claro que las sanciones de arresto o multa por desacato, van más allá de castigar la conducta omisiva de la persona responsable de cumplir una orden judicial, pues su finalidad va encaminada a lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales tutelados.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que la orden de tutela consistió en la entrega a la señora ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ de los gastos de transporte intermunicipal e interno, y de alimentación, de ésta y de un acompañante, y si la estancia de éstas en la ciudad de Barranquilla – Atlántico superara el día de permanencia, suministrarles también los gastos de hospedaje. A la presente fecha, dicha orden se encuentra cumplida, pues se probó que la NUEVA EPS hizo entrega de los mencionados viáticos.

Siendo así, la orden impartida en la sentencia de tutela se encuentra cumplida, por lo que, en aplicación a la jurisprudencia antes citada, es viable acceder a la solicitud de cesación de la sanción por desacato impuesta en contra de la señora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA E.P.S.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR debidamente cumplida la orden de amparo contenida en la sentencia de tutela de fecha 9 de septiembre de 2022, en la que aparece como demandante la señora ANA FERMINA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, conforme a lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: INAPLICAR la sanción impuesta a la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA E.P.S., contenida en la providencia proferida por este Despacho el 7 de octubre de 2022, modificada en grado de consulta por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de fecha 11 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida en el radicado número 11001-03-15-000-2015- 00542-01(AC), C.P. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

TERCERO: PREVENIR a la NUEVA EPS y a su Gerente Zonal Sucre, doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, para que no vuelvan a incurrir en actuaciones dilatorias e injustificadas frente al cumplimiento de las órdenes de los jueces de tutela, toda vez que ello atenta contra las garantías constitucionales de los ciudadanos y está en contravía con los principios que debieren orientar la prestación real, efectiva y oportuna de los servicios a ellos asignados.

CUARTO: Notificar esta providencia, por el medio más expedito posible a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ejecutoriado esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:
Jorge Eliécer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c267b93a9ea0736d995460d9b8dda4639693e0645dda61b6a24938f1384366bc**

Documento generado en 21/10/2022 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>